

NOTIFICACIÓN A LOS PADRES Y TUTORES 2016-2017

Como requiere la ley, (Código de Educación [EC] 48980 - 48985), por la presente queda informado de lo siguiente:

1. Ausencia: Los estudiantes, con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, pueden justificar una ausencia de la escuela por motivos religiosos en un lugar fuera de la propiedad de la escuela, y después de que el estudiante haya asistido a la escuela durante un mínimo de un día. [EC 46014]
2. Exención de la instrucción: Bajo notificación reglamentaria de los padres, las escuelas preparatorias pueden conceder permiso a los estudiantes para salir de los terrenos de la escuela durante el periodo del almuerzo. [Requisitos de notificación establecidos en EC 44808.5] Un estudiante puede negarse a participar en experimentación y disección de animales con una justificación escrita de los padres. [EC 32255.1 y 32255 - 32255.6]
3. Reducción de Calificaciones: Ningún estudiante tendrá reducción de calificación o perderá créditos académicos por cualquier ausencia o ausencias justificadas de acuerdo con el EC 48205 cuando los exámenes y tareas perdidos que puedan ser razonablemente facilitados son completados de manera satisfactoria dentro de un periodo de tiempo razonable. [EC 48980(j)] Texto completo del EC 48205 adjuntado. (**Adjunto-1**)
4. Una discapacidad temporal para los estudiantes puede causar que un estudiante reciba enseñanza individual. [EC 48206.3]
5. Días Escolares Mínimos de Desarrollo del Personal y sin Estudiantes: Se adjunta el calendario de días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes para las escuelas dentro del Distrito/Oficina del Condado. (**Adjunto del Distrito – 2**) Los padres/tutores serán notificados de los días mínimos y de días de desarrollo del personal sin estudiantes no programados todavía en el mes que precede al día mínimo o sin estudiantes programado. [EC 48980(c)]
6. Vacunación Obligatoria: Los distritos escolares no admitirán incondicionalmente a ningún estudiante en una escuela primaria o secundaria, de preescolar, o servicio de guardería y programa de desarrollo del distrito por primera vez, ni después del 1 de julio de 2016, admitirán o avanzarán a ningún estudiante al 7º nivel de grado, a menos que el estudiante haya sido completamente vacunado. El estudiante presentará la documentación de la vacunación completa, de acuerdo con la edad/grado y dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de CA y de acuerdo con el Código de Salud y Seguridad Sección 120335. [EC 48980(a), H.&S.C. 120335]
7. La vacuna para una enfermedad contagiosa se permitirá con el consentimiento escrito por un padre para un médico o cirujano licenciado o profesional sanitario cualificado (médico asistente, profesional de la enfermería, enfermera registrada, enfermera vocacional licenciada, o estudiante de enfermería que esté actuando bajo la supervisión de una enfermera registrada, de acuerdo con disposiciones aplicables de la ley) que esté actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, para administrar un agente inmunizante. [EC 49403]
8. La administración de medicación prescrita por un médico y cirujano, o médico asistente para un niño durante el día escolar regular será asistida por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado, si el distrito escolar recibe una declaración detallada por escrito del médico y cirujano, o médico asistente y una solicitud parental por escrito. Los estudiantes pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable con receta o un medicamento inhalado proporcionado para el asma para el que órdenes escritas del médico y cirujano o médico asistente (incluyendo una declaración de que el estudiante es capaz de autoadministrarse tal medicación), y un consentimiento parental escrito consienten la autoadministración (incluyendo una autorización permitiendo que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el profesional de la salud del estudiante sobre la medicación, y liberando al distrito escolar y al personal de la escuela de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra medicación sufre una reacción adversa como resultado de la medicación autoadministrada). [EC 49423, 49423.1]
9. Medicación Continuada: Se requiere que informe al Distrito/Oficina del Condado de cualquier medicación que se esté tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor si su hijo/a está en un régimen de medicación continuada para una condición no episódica. [EC 49480]
10. Exámenes Físicos: El Programa de Salud Infantil y Prevención de la Discapacidad obliga que cada niño deberá, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en primer grado, proporcionar un certificado documentando que en los 18 meses anteriores el niño ha recibido los exámenes de salud y servicios de evaluación apropiados, a menos que el padre/tutor haya presentado una objeción. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si, por una buena razón, se cree que tiene una enfermedad infecciosa o contagiosa reconocida, y no se permitirá que vuelva hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa. Los exámenes de salud gratuitos están disponibles para niños de bajos ingresos hasta 18 meses antes de la entrada a 1º grado. Se anima a que los padres obtengan exámenes de salud requeridos de manera simultánea con las vacunas requeridas. [H.&S.C. 124085; 124105; EC 49451] Información específica sobre la diabetes tipo 2 está disponible en www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp. Se recomienda que los estudiantes que posiblemente tengan diabetes tipo 2 o tengan síntomas de advertencia, se examinen. [EC 49452.7]
11. Se proporciona evaluación de la Visión, Audición, Escoliosis y Salud Bucodental de un niño, incluyendo test de agudeza visual y visión de color administrado por la enfermera de la escuela u otro individuo cualificado, durante el año kindergarten o tras la primera matriculación y en grados 2, 5, y 8. Para un estudiante cuya primera matriculación o entrada ocurra en los grados 4 o 7 no se requerirá que sea evaluado en el año inmediatamente siguiente a la primera matriculación o entrada del estudiante. Los exámenes de escoliosis se proporcionarán a las niñas en el grado 7 y a los niños en el grado 8. A 31 de mayo del curso escolar, se requiere que los estudiantes matriculados por primera vez en escuelas públicas proporcionen pruebas de una evaluación de salud bucodental (en los 12 meses anteriores a la matriculación) por un dentista licenciado u otro profesional de salud dental registrado o licenciado. [EC 49452, 49452.5, 49452.8, 49454, 49455]
12. Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela o en eventos patrocinados por la escuela, o mientras son transportados, pueden ser asegurados a expensas del distrito o de los padres. [EC 49472] Las escuelas pueden autorizar a los estudiantes, solo en los grados de 7 a 12, con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante. [EC 46010.1]
13. Un Programa de Nutrición está disponible para los niños con necesidades. [EC 49500, y siguientes.]
14. Los servicios para el control de huellas dactilares pueden estar disponibles para estudiantes de kindergarten y nuevos estudiantes. [EC 32390, 48980(f)]
15. Expedientes de los Estudiantes: Los padres tienen derecho a acceder a todos los expedientes relativos a sus hijos. El procedimiento utilizado por el Distrito/Oficina del Condado relativo al establecimiento y mantenimiento, transferencia, acceso y modificación de los expedientes de los estudiantes está disponible para los padres bajo solicitud. [EC 49063, 49069, 49070] Cierta información del directorio en relación a los estudiantes también está disponible para individuos que no sean padres. [EC 49073] (**Adjunto del Distrito – 3**)
16. Fotografías del Anuario y de la Clase que se Gradúa: Es una práctica del Distrito proporcionar fotografías del anuario y de la clase que se gradúa a los periódicos y otras publicaciones bajo solicitud. El Distrito considera tal información como una información pública e "información del directorio" en conformidad con la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, "FERPA", 20 USC 1232g, y Sección 49073 del Código de Educación. El Distrito supone que, a menos que se notifique otra cosa, puede inferir de la participación de un estudiante en las actividades de fotografía para el anuario y para la clase que se gradúa, que tiene permiso para difundir la fotografía del estudiante.

17. **Normas del Distrito/Oficina del Condado:** Las normas utilizadas por el Distrito/Oficina del Condado relativas a la disciplina estudiantil están disponibles para todos los padres bajo solicitud. [EC 35291] Las normas pueden requerir que al padre de un estudiante que ha sido suspendido se le pida que asista a una parte del día escolar en el salón de clase del niño. [EC 48900.1]
18. **Discriminación:** El Distrito/Oficina del Condado no discrimina por discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual, edad o cualquier otra característica contenida en la definición de crímenes de odio establecida en la Sección 422.55 del Código Penal en ninguna de sus normativas, procedimientos, o prácticas, en cumplimiento con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Discriminación por Edad de 1975 [EC 200]. Esta normativa de no discriminación abarca la admisión y el acceso a, y el trato y contratación en, los programas y actividades del Distrito/Oficina del Condado, incluyendo educación vocacional. Las consultas relativas a las normativas de igualdad de oportunidades, la presentación de quejas, o solicitar una copia, gratuita, de los procedimientos de reclamaciones abarcando las quejas por discriminación, se pueden dirigir al Superintendente del Distrito/Oficina del Condado, según sea apropiado. La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito/Oficina del Condado. [P.L. 92-318]
19. **Los servicios a estudiantes sordos, con dificultades de audición, ciegos, visualmente impedidos, o sordos y ciegos** son proporcionados por las Escuelas Especiales Estatales. También se ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las Escuelas Especiales Estatales, por favor, visite la Página Web del Departamento de Educación de California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del equipo del Programa de Educación Individualizado (IEP) de su hijo/a.
20. **Educación Obligatoria:** Cada persona entre los 6 y los 18 años, no exenta conforme a las disposiciones del Código de Educación, Servicios y Enseñanza, parte 27, Capítulo 2, Ley de Educación Obligatoria (comenzando con la Sección 48200) o Capítulo 3 (comenzando con la Sección 48400), está sujeta a educación obligatoria a tiempo completo y cada persona sujeta a educación obligatoria a tiempo completo, y cada persona sujeta a educación obligatoria de continuación no exenta conforme a las disposiciones del Capítulo 3, asistirá al día escolar a tiempo completo público o escuela de continuación, o clases, y por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la mesa de gobierno del distrito escolar en el cual está localizada la residencia de o los padres o tutores legales, y cada padre, tutor legal, u otra persona que tenga el control o esté a cargo del estudiante enviará al estudiante al día escolar a tiempo completo público o escuela de continuación, o clases, y por el tiempo completo designado como la duración del día escolar por la mesa de gobierno del distrito escolar en el cual está localizada la residencia de o los padres o tutores legales. Salvo disposición en contrario en el EC § 48200, un estudiante no será matriculado por menos del día escolar mínimo establecido por ley.
21. **Requisitos de Residencia-Opciones de Asistencia a la Escuela:**
- (a) Sin perjuicio del EC § 48200, un estudiante cumple con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar, si cumple con algo de lo siguiente:
- (1) (A) Un estudiante localizado dentro de los límites de ese distrito escolar en una institución de niños con licencia establecida de manera regular, o un hogar de adopción temporal con licencia, o un hogar familiar de acuerdo con un internamiento o emplazamiento bajo el Capítulo 2 (Sección 200) de la Parte 1 de la División 2 del Código de Bienestar e Instituciones.
 - (B) Una agencia que coloque a un estudiante en el hogar o institución proporcionará evidencias a la escuela de que el emplazamiento o internamiento es conforme a la ley.
 - (2) Un estudiante que es un niño en hogar temporal que permanece en su escuela de origen de acuerdo con las subdivisiones (f) y (g) de la Sección 48853.5
 - (3) Un estudiante para cuya asistencia interdistrito haya sido aprobada de acuerdo con el Capítulo 5 (Sección 46600) de la Parte 26.
 - (4) Un estudiante cuya residencia esté localizada dentro de los límites de ese distrito escolar y cuyos padres o tutores legales son exonerados de responsabilidad, control y autoridad mediante la emancipación.
 - (5) Un estudiante que viva en el hogar de un adulto cuidador que esté localizado dentro de los límites de ese distrito escolar. La ejecución de una declaración jurada bajo pena de perjurio de acuerdo con la Parte 1.5 (Sección 6550) de la División 11 del Código de la Familia por el adulto cuidador es base suficiente para la determinación de que el estudiante vive en el hogar del cuidador, a menos que el distrito escolar determine a partir de hechos reales que el estudiante no está viviendo en el hogar del cuidador.
 - (6) Un estudiante que resida en un hospital estatal localizado dentro de los límites de ese distrito escolar.
 - (7) Un estudiante cuyo padre o tutor legal resida fuera de los límites de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.
- (b) Un distrito escolar puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar si al menos un padre o el tutor legal del estudiante está físicamente empleado dentro de los límites de ese distrito escolar durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.
- (1) No se requiere que los distritos escolares admitan estudiantes cuyos padres o tutores estén empleados en el distrito, pero el distrito no puede negarse a admitir a un estudiante en base a, a excepción de lo que se dispone expresamente en esta subdivisión, la raza, etnia, sexo, ingresos parentales, rendimiento académico, o cualquier otra consideración arbitraria.
 - (2) Los distritos escolares en los cuales esté establecida la residencia de o bien los padres o bien los tutores legales del estudiante, o el distrito escolar al cual va a ser transferido el estudiante bajo el EC § 48204(b) pueden prohibir la transferencia del estudiante si la mesa de gobierno del distrito escolar determina que la transferencia impactaría negativamente en el plan de desegregación voluntario u ordenado por el tribunal del distrito escolar.
 - (3) Los distritos escolares a los cuales va a ser transferido el estudiante bajo el EC § 48204(b) pueden prohibir la transferencia del estudiante si el distrito escolar determina que el coste adicional de educación del estudiante excedería la cantidad de ayuda estatal adicional recibida como resultado de la transferencia. [EC § 48204]
22. **Opciones de Asistencia Reglamentarias:**
- Asistencia Interdistrito
- (a) (1) Las mesas de gobierno de dos o más distritos escolares pueden concertar un acuerdo, por un plazo que no exceda cinco cursos escolares, para la asistencia interdistrito de estudiantes que son residentes de los distritos. El acuerdo puede contemplar la admisión a un distrito diferente del distrito de residencia de un estudiante que solicita un permiso para asistir a un distrito escolar que es una parte del acuerdo y que mantiene escuelas y clases en kindergarten o en cualquiera de los grados de 1 a 12, inclusive, al cual el estudiante solicita admisión. Una vez que un estudiante en kindergarten o en cualquiera de los grados de 1 a 12, inclusive, esté matriculado en una escuela de acuerdo con este capítulo, el estudiante no tendrá que volver

a solicitar una transferencia interdistrito, y la mesa de gobierno del distrito escolar de matriculación permitirá al estudiante que continúe asistiendo a la escuela en la que esté matriculado, exceptuando lo especificado en los párrafos (2) y (4).

(2) El acuerdo estipulará los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia interdistrito pueda ser permitida o denegada. El acuerdo puede contener estándares para volver a solicitar convenidos por el distrito de residencia y el distrito de asistencia que difieren de los requisitos estipulados en el párrafo (1). El acuerdo puede estipular términos y condiciones establecidas por el distrito de residencia y el distrito de matriculación bajo los cuales el permiso puede ser revocado.

(3) El supervisor de asistencia del distrito de residencia emitirá un permiso individual verificando la aprobación del distrito, de acuerdo con las normativas de la mesa de gobierno y los términos del acuerdo para la transferencia. Un permiso será válido tras aprobación aceptada por la persona designada de la mesa de gobierno del distrito de asistencia propuesto. La estipulación de los términos y condiciones bajo los cuales el permiso puede ser revocado es responsabilidad del distrito de asistencia.

(4) Sin perjuicio del párrafo (2), un distrito escolar de residencia o un distrito escolar de matriculación no anularán permisos de transferencia existentes para estudiantes que entren en el grado 11 o 12 en el curso escolar subsiguiente.

(b) A un estudiante que haya sido determinado por el personal del distrito de residencia o del distrito de matriculación propuesto de haber sido víctima de actos de acoso, según viene definido en la subdivisión (r) de la Sección 48900, cometido por un estudiante del distrito de residencia deberá, bajo solicitud de la persona que tenga la custodia legal del estudiante, de dársele prioridad para asistencia interdistrito bajo cualquier acuerdo de asistencia interdistrito existente o, en ausencia de un acuerdo, se dará consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrito.

(c) Además de los requisitos de la subdivisión (e) de la Sección 48915.1, y sin importar si existe un acuerdo o se emite un permiso de acuerdo con esta sección, cualquier distrito puede admitir a un estudiante expulsado de otro distrito en el cual el estudiante sigue residiendo. [EC 46600 – 46607]

❖ El procedimiento para solicitar áreas o programas de asistencia alternativos, si los hubiera; variará según el distrito.

❖ Un formulario de solicitud para solicitar un cambio de asistencia puede obtenerse en la oficina del Distrito.

❖ Si el distrito deniega una solicitud de transferencia, un padre/tutor puede apelar esa decisión a la mesa de educación del condado. Hay plazos específicos en la ley para presentar una apelación, y para que la mesa de educación del condado tome una decisión.

• **Asistencia Intradistrito**

Cada distrito escolar, adoptará normas y reglas estableciendo una normativa de matriculación abierta dentro del distrito para residentes del distrito. Este requisito no se aplica a distritos escolares que solo tienen una escuela o distritos escolares con escuelas que no atienden a iguales niveles de grado.

La normativa incluirá todos los elementos siguientes:

(a) Los padres o tutores de cada niño en edad escolar que es residente en el distrito pueden seleccionar las escuelas a las que asistirá el niño, independientemente del lugar particular de su residencia dentro del distrito, exceptuando que los distritos escolares conservarán la autoridad de mantener equilibrios raciales y étnicos apropiados entre sus respectivas escuelas a discreción de los distritos escolares, o según lo especificado en los planes de desegregación voluntarios u ordenados por el tribunal aplicables.

(b) Incluirá una normativa de selección para una escuela que reciba solicitudes para admisión que excedan la capacidad de la escuela que asegure que esa selección de estudiantes para matricularse en la escuela se hace a través de un proceso aleatorio y neutral que prohíba una evaluación de si un estudiante debería de ser matriculado en base a su rendimiento académico o deportivo. La capacidad de las escuelas del distrito se calculará de una manera no arbitraria utilizando la matriculación estudiantil y el espacio disponible. Sin embargo, los distritos escolares pueden emplear criterios de entrada existentes para escuelas o programas especializados si los criterios son aplicados de manera uniforme a todos los solicitantes. Esta subdivisión no debe interpretarse para prohibir a los distritos escolares el uso del rendimiento académico para determinar la elegibilidad para, o emplazamiento en, programas para estudiantes dotados y con talento establecidos de acuerdo con el antiguo Capítulo 8 (empezando con la Sección 52200) de la Parte 28 de la División 4, como el capítulo queda redactado el 1 de enero de 2014.

(c) Estipulará que ningún estudiante que actualmente resida en el área de asistencia de una escuela será desplazado por estudiantes que se transfieran de fuera del área de asistencia.

(d) En la medida en que sea requerido y financiado por la ley federal, y bajo la solicitud de los padres o tutores del estudiante, cada distrito escolar proporcionará ayuda de transporte al estudiante. [EC 35160.5 (b) (4)]

Los padres/tutores que estén interesados en saber más sobre opciones de asistencia deberían de contactar con el Distrito Escolar para más información sobre las normativas del Distrito, procedimientos, y plazos para solicitar transferencias. [EC 48980(h) 48204(a) (2), 48660]

23. Opciones Programáticas/Opciones Programáticas Especiales: Las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia del distrito, si hubieran; variarán según el distrito. Opciones programáticas especiales disponibles tanto en el marco interdistrito como intradistrito, si hubieran; variarán según el distrito. [EC 48980(h)] (**Adjunto del Distrito - 4**)

24. Notificación de Escuelas Alternativas: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. [EC 58501] (**Adjunto - 5**)

25. Exención de la Educación de Salud Sexual, Educación VIH y Evaluaciones Relacionadas: Los padres o tutores de un estudiante tienen el derecho de excusar a su hijo/a de todo o parte de la educación integral sobre salud sexual, educación sobre la prevención del VIH, y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo de ("no participar"). Para excusar a su hijo/a, la solicitud debe de ser hecha por escrito al distrito escolar. [EC 51938]

Por la presente queda informado de:

(1) Los materiales educativos utilizados en la educación integral sobre salud sexual y en la educación sobre la prevención del VIH están disponibles para inspección.

(2) La educación integral sobre salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH serán enseñadas por personal del distrito escolar y/o por consultores externos.

(3) Tiene el derecho a solicitar una copia del EC Parte 28, Capítulo 5.6 – Acta de Juventud Saludable de California.

26. Procedimientos Uniformes de Reclamación "UCP": Infracciones alegadas, por la escuela o distrito escolar, de la ley federal o estatal serán gestionadas mediante procedimientos uniformes de reclamación establecidos por el Distrito y por la Oficina de Educación del Condado. Los remedios civiles incluyen,

pero no están limitados a, mandatos judiciales, órdenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles. El Distrito/Oficina del Condado es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentaciones federales y estatales. Los procedimientos de apelación y revisión pueden ser llevados a cabo mediante agencias locales, estatales (Departamento de Educación de California) o federales, oficinas y/o también tribunales. Las reclamaciones se deben de hacer por escrito al Superintendente del Distrito/Oficina del Condado. El Distrito/Oficina del Condado será responsable de proporcionar procedimientos escritos relativos al proceso bajo solicitud. [5 CCR 4610, 4622] Se adjunta una descripción del procedimiento de reclamación del Distrito y del proceso de apelación. (**Adjunto del Distrito – 6**) Por favor, observe en particular que el proceso estipula que:

- 1) la revisión de la reclamación deberá completarse en un plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de recepción de la reclamación, a menos que el demandante acepte por escrito extender el plazo;
 - 2) reclamaciones por discriminación ilegal serán presentadas en un plazo inferior a seis meses desde la fecha en que haya ocurrido la alegación de discriminación, o seis meses a partir de la fecha cuando el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación alegada;
 - 3) una reclamación relativa a tasas estudiantiles inadmisibles puede ser presentada al director o persona designada de la escuela bajo los UCP;
 - 4) una reclamación sobre que un distrito escolar, superintendente de escuelas del condado, o escuela autónoma no ha cumplido con los requisitos del plan de responsabilidad y control local (LCAP) puede ser presentada bajo los UCP;
 - 5) una reclamación alegando discriminación contra estudiantes transexuales y de no conformidad con el género puede ser presentada al director o persona designada de la escuela bajo los UCP;
 - 6) una reclamación de no cumplimiento con los requisitos relativos a adaptaciones para estudiantes lactantes, derechos educativos de jóvenes en hogar temporal y estudiantes sin hogar, asignación de estudiantes a cursos sin contenido educativo durante más de una semana por semestre o a cursos que hayan completado previamente, y minutos de enseñanza de educación física en escuelas primarias.
 - 7) el demandante tiene el derecho de apelar la Decisión del Distrito/Condado al Departamento de Educación del Estado de CA presentando una apelación por escrito en un plazo de 15 días tras recibir la Decisión del Distrito/Condado; y
 - 8) la apelación al Departamento de Educación del Estado de CA debe de incluir una copia de la reclamación presentada a nivel local y una copia de la Decisión del Distrito/Condado.
27. **Normativa Contra el Acoso Sexual:** El acoso sexual estudiantil alegado infringiendo la normativa del Distrito/Oficina del Condado o la ley federal o estatal será gestionado de acuerdo con las normativas adjuntas y procedimientos establecidos por el Superintendente de la Oficina de Escuelas del Distrito/Condado. El Distrito/Oficina del Condado será responsable de proporcionar procedimientos escritos relativos al proceso. [EC 48980(g), 212.5, 231.5] (**Adjunto del Distrito - 7**)
28. **Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar:** En o antes del 1 de febrero de cada año, los padres tienen derecho a una copia física actualizada de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar bajo solicitud. [EC 35256]
29. **Currículo:** El currículo, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de enseñanza de cada curso ofrecido por una escuela pública, será recopilado al menos una vez al año en un folleto. El folleto está disponible para revisión bajo solicitud y para copia a un coste razonable. [EC 49091.14; 49063(k)]
30. **Subvenciones para Evaluaciones de Emplazamiento Avanzado:** Estudiantes con necesidades pueden ser elegibles para subvenciones estatales para cubrir los costes de exámenes de emplazamiento avanzado. Contacte con la escuela para información sobre la elegibilidad. [EC 48980(k)]
31. Información relativa a las opciones educativas para jóvenes sin hogar y en hogar temporal está disponible contactando con la Oficina del Condado o la oficina del distrito escolar. [EC 48850 y siguientes]
32. **Pesticidas:** Los nombres de todos los productos pesticidas que se espera que sean aplicados en la escuela durante el año próximo, están expuestos en la lista adjunta. Información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticidas de CA está disponible en <http://www.cdpr.ca.gov/schoolipm>. Tiene derecho a ver una copia del IPM de la escuela en la oficina escolar. [EC 17612, 48980.3] (**Adjunto del Distrito - 8**)
33. **Asbestos:** Tiene el derecho a obtener un Plan de Gestión actualizado para materiales que contienen asbestos en la escuela. [40 CFR 763.93 (g) (4), EC 49410]
34. **Campus Libre de Tabaco:** Contacte con la escuela para información sobre la normativa del Distrito/Oficina del Condado sobre el campus libre de tabaco, si hubiera, y procedimientos de aplicación. [H.&S. 104420]
35. **La Preparación en Caso de Emergencia** incluyendo planes y procedimientos en caso de desastres, rutinas, medidas de respuesta de emergencia, programas de entrenamiento para el personal, procedimientos para el uso de edificios públicos y procedimientos de notificación, se aborda en el plan integral de seguridad escolar del Distrito/Oficina del Condado. Una copia del plan está disponible en las oficinas administrativas del distrito/oficina del condado. [EC 32282]
36. **Notificación Electrónica:** Esta notificación puede ser proporcionada exclusivamente de manera electrónica si un padre o tutor legal así lo ha solicitado. [EC 48981]

Notificación del Modelo PPRA y Consentimiento/No participación en Actividades Específicas

La Enmienda de la Protección de los Derechos Estudiantiles (PPRA), 20 U.S.C. § 1232h, requiere que los distritos escolares le notifiquen y obtengan su consentimiento o le permitan que su hijo/a no participe en ciertas actividades escolares. Estas actividades incluyen evaluaciones, análisis o entrevistas estudiantiles que se refieran a una o más de las ocho áreas siguientes ("encuestas con información protegida"):

1. Afiliaciones normativas o creencias del estudiante o de los padres del estudiante;
2. Problemas psicológicos o mentales del estudiante o de la familia del estudiante;
3. Comportamiento sexual o actitudes;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio, o degradante;
5. Evaluaciones críticas hacia otros con los cuales los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
6. Relaciones privilegiadas reconocidas legalmente, tales como con abogados, doctores o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
8. Ingresos, otros que los requeridos por ley para determinar elegibilidad en programa.

Este requisito también se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información del estudiante para objetivos de márketing ("encuestas de márketing"), y ciertos exámenes físicos y chequeos. Las normativas relativas a estos derechos se pueden obtener del distrito escolar.

Los padres que crean que sus derechos han sido infringidos bajo esta sección pueden presentar una reclamación a la Family Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, DC 20202-5901.

Notificación de Derechos bajo la FERPA para Escuelas Primarias y Secundarias

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) proporciona a los padres y estudiantes de más de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante en un plazo de 45 días (en un plazo de 5 días bajo el E.C. 49069) después del día en el que la Escuela reciba una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deberán de presentar al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado] una solicitud por escrito que identifique el registro(s) que desean inspeccionar. El oficial Escolar hará los preparativos necesarios para el acceso y notificará a los padres o estudiantes elegibles del momento y lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

(2) El derecho a solicitar la corrección de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son erróneos.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedir a la Escuela que corrija un registro que crean que es erróneo. Deben de escribir al director de la Escuela [u oficial escolar apropiado], de manera clara, e identificar la parte del registro que quieren que se cambie, y especificar por qué es errónea. Si la Escuela decide no corregir el registro según es solicitado por el padre o estudiante elegible, la Escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les avisará de su derecho a una audiencia relativa a la solicitud de corrección. Información adicional relativa a los procedimientos para la audición será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sea notificado del derecho a una audición.

(3) El derecho a consentir divulgaciones de información personal de identificación contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que la FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, maestro, o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal médico o de la salud y personal de la unidad de cumplimiento de la ley); una persona que sirva en la Mesa Escolar; una persona o compañía a la cual la Escuela ha contratado para llevar a cabo una tarea especial (tal como un abogado, auditor, consultor médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirva en un comité oficial, tal como un comité disciplinario o de reclamaciones, o que ayude a otro oficial escolar a llevar a cabo sus tareas.

Un oficial escolar tiene un interés educativo legítimo si el oficial necesita revisar un registro educativo para dar cumplimiento con su responsabilidad profesional.

Bajo solicitud, la Escuela divulga registros educativos sin consentimiento a oficiales de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta matricularse.

Otra excepción permite la divulgación de la designada apropiadamente "información del directorio" sin consentimiento escrito, a menos que los padres hayan avisado a la Escuela de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito escolar. El objetivo principal de la información del directorio es permitir a la Escuela incluir este tipo de información de los registros educativos de un estudiante en ciertas publicaciones escolares (p.e., anuarios, listas de honor, hojas de actividades deportivas). La información del directorio, que es información que generalmente no está considerada como perjudicial o una invasión de privacidad si se publica, también puede ser divulgada a organizaciones externas sin el consentimiento por escrito previo de un padre. Además, se requiere que las escuelas proporcionen a los reclutadores militares, bajo solicitud, nombres de estudiantes de secundaria, listados de direcciones y de números de teléfono a menos que los padres hayan avisado a la escuela de que no quieren que la información de su estudiante se divulgue sin su consentimiento previo.

La Escuela ha designado la siguiente información como información del directorio: nombre del estudiante, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, dirección, listado telefónico, peso y altura de los miembros de equipos deportivos, dirección de correo electrónico, fotografía, calificaciones, honores y premios recibidos, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, fechas de asistencia, nivel de grado, y la agencia educativa o institución a la que haya asistido más recientemente. Si los padres no quieren que la Escuela divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo/a sin consentimiento escrito previo, deben notificar a la Escuela por escrito. [10 U.S.C. § 503, 20 U.S.C. § 7908, 34 C.F.R. § 99.37]

(4) El derecho a presentar una reclamación al Departamento de Educación de los EE.UU. relativa a supuestos fallos del Distrito Escolar al cumplir con los requisitos de la FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra la FERPA son: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605.

ANEXO 1

TEXTO ENTERO DE CÓDIGO DE EDUACIÓN SECCIÓN 48205

(Como Modificado por Capítulo 610, A.B. 387 § 1, 2011)

- (a) No obstante Sección 48200, se excusará un alumno/una alumna de la escuela cuando la ausencia es:
- (1) Debido a la enfermedad.
 - (2) Debido a la cuarentena bajo dirección de un/a oficial de salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para el propósito de tener proveídos servicios médicos, dentales, optómetros o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir los servicios funerales de un miembro de su familia inmediata, con tal de que la ausencia no es más de un día si se conduce el servicio en California y no más que tres días si se conduce el servicio fuera de California.
 - (5) Para el propósito del servicio de jurado en la manera en que se provee la ley.
 - (6) Debido a la enfermedad o una cita médica durante horas escolares a un/a niño/a al quien el/la alumno/a es el padre/la madre de la custodia.
 - (7) Para razones justificables personales, incluso, pero no limitadas a, una apariencia en corte, asistencia a un servicio funeral, observancia de un festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia en una conferencia de empleo, o una conferencia educativa acerca del proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando se pida por escritura de los padres o guardianes y la aprobación del/de la director/a o representativa designada conforme a estándares uniformes establecidos por la junta gobernante.
 - (8) Para el propósito de servir como miembro de una junta precinta para una elección conforme a Sección 12302 del Código de Elecciones.
 - (9) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del/de la alumno/a quien es un miembro de servicio activo de los servicios de uniforme, como definido en Sección 49701, y quien esté llamado a labor de, esté de permiso de, o ha inmediatamente vuelto de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Se permitirán ausencias conforme a este párrafo por un período de tiempo al ser determinado por discreción del/de la director/a del distrito escolar.
- (b) Se permitirán a los alumnos ausencias de la escuela baja esta sección completar todas las tareas y los exámenes perdidos durante la ausencia que razonablemente se puede proveer y, a la terminación satisfactoria dentro de un período de tiempo razonable, recibirá crédito entero. La/el maestra/o de una clase de cual estén ausentes los alumnos determinarán cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que faltaron durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (d) Ausencias conforme a esta sección son consideradas ausencias en calcular asistencia diaria promedia y no generen pagos asignados estatales.
- (e) "Familia inmediata," como usada en esta sección, tiene el mismo significado como el descrito en Sección 45194, excepto que referencias en ella a "empleada/o" serán presuntos a ser referencias a "alumno/a."

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE SCHOOL
HORARIO DE LUNES DE DESPEDIDA TEMPRANA Y CONFERENCIAS
AÑO ESCOLAR 2016-2017

15, 22, 29 agosto de 2016	Lunes de despedida temprana
12, 19, 26 septiembre de 2016 20-23 septiembre de 2016	Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (sólo Markham)
3, 10, 17, 24, 31 octubre de 2016	Lunes de despedida temprana
7, 14, 28 noviembre de 2016 1-4 noviembre de 2016	Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (sólo Sierra y Schnell)
5, 12, diciembre 2016	Lunes de despedida temprana
9, 23, 30 enero de 2017	Lunes de despedida temprana
6, 27 febrero de 2017 23-24 febrero de 2017	Lunes de despedida temprana Conferencias- Día Mínimo (Distrito entero)
6, 13, 20, 27, marzo de 2017	Lunes de despedida temprana
3, 24 de abril de 2017	Lunes de despedida temprana
1, 8, 15, 22 mayo de 2017	Lunes de despedida temprana

Horas Escolares	Regular	Día Mínimo	Lunes de Despedida Temprana
Escuela Markham	7:50 - 2:19	7:50 - 11:31	7:50 - 1:05
Escuela Sierra	8:45 - 2:55	8:45 - 12:25	8:45 - 1:45
Escuela Schnell	9:00 - 3:10	9:00 - 12:45	9:00 - 1:55

BP 5125

Alumnos

La Junta Gobernante reconoce la importancia de mantener documentos de alumnos exactos y exhaustivos como se requiere la ley. El Director/la Directora o la persona designada asegurará que la regulación administrativa del distrito y los procedimientos del emplazamiento escolar para mantener que la confidencialidad de los documentos de alumnos concuerden con la ley federal y del estado.

El Director/la Directora o la persona designada establecerá las regulaciones que gobiernan la identificación, descripción y seguridad de los documentos de alumnos, además acceso oportuno para las personas autorizadas. Estas regulaciones aseguran los derechos de los padres para examinar, revisar y copiar los documentos del alumno y protegerán el alumno y su familia contra la invasión de su privacidad.

(cf. 3580 – Documentos del Distrito)

(cf. 4040 – El Uso de la Tecnología por el Empleado)

(cf. 5125.1 – Hacer Público la Información del Directorio)

(cf. 5125.2 – No Revelar Notas, Diplomas o Transcripciones)

(cf. 5125.3 – Retardar los Documentos de Alumnos)

El Director/la Directora o persona designada designará un empleado certificado para servir como conservador de documentos como una responsabilidad para los alumnos matriculados en esa escuela. En cada escuela, el director/la directora servirá como conservador/a de los documentos para los alumnos matriculados en esa escuela. El conservador de los documentos será responsable para implementar la política de la Junta y administrar la regulación respeta a los documentos de alumnos. (5 CCR 431)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

48201 Los documentos de alumnos para los alumnos que se han trasladado porque han sido suspendidos/expulsados

48904-48904.3 No revelar las notas, diplomas, o transcritos

48918 Las reglas que gobiernan los procedimientos de expulsión

49060-49079 Documentos de alumnos

49091.14 Revisión de plan de estudios por los padres

51747 Programas de estudios independientes

56050 Padres suplentes

56055 Padres adoptivos

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

1985.3 Citación duces tecum

CÓDIGO DE FAMILIA

3025 Acceso a los documentos por los padres que son guardianes

CÓDIGO DE GOBIERNO

6252-6260 Inspección de documentos públicos

CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

120440 Inmunizaciones; revelación de información

CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL E INSTITUCIONES

681 Peticiones de ausentismo

16010 Documentos de salud y educación de un menor de edad

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

430-438 Documentos de alumnos individuales

16020-16027 Destrucción de documentos de los distritos escolares

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1232g Derechos Familiares de Educación y Acto de Privacidad

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos Familiares de Educación y Privacidad

300.501 Oportunidad para examinar los documentos por los padres de un alumno con discapacidades

Recursos de Administración:

REGISTRO FEDERAL

Último Reglamento y Análisis de Comentarios y Cambios, Derechos Familiares de Educación y Privacidad, 9 de diciembre de 2008, Vol. 73, No. 237, páginas 74806-74855

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DE EDUCACIÓN DE EE.UU.

Orientación Conjunta sobre la Aplicación de FERPA y HIPAA a los Documentos de Salud de Alumnos, noviembre de 2008

SITIOS WEB

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina de Conformidad de Política de Familia,

<http://www.ed.gov/policy/gen/guid/fpco/index.html>

Política **DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE**

adoptada: September 16, 2009 Placerville, California

Código de Educación

Adjunto #4

Código de Educación

Artículo 6. Servicios Informativos de Escuelas de California

EC 48980

- (a) Al principio del primer semestre o trimestre del trimestre escolar habitual, el cuerpo directivo de cada distrito escolar notificará a los padres o guardián de un alumno menor de edad acerca del derecho o responsabilidad de los padres o guardián según Secciones 35291, 46014, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472 y 51938 y Capítulo 2.3 (comenzando con Sección 32255) de Parte 19 de División 1 de Título 1.
- (b) La notificación además informará a los padres o guardián acerca de la disponibilidad de instrucción individual como señalado por Sección 48206.3, y del programa señalado por Artículo 9 (comenzando con Sección 49510) de Capítulo 9.
- (c) La notificación además informará a los padres y guardianes de todos los alumnos que asisten a una escuela entre el distrito escolar acerca del horario de los días mínimos y si días sin alumnos de desarrollo de los empleados están programadas después, el cuerpo directivo del distrito notificará a los padres y guardianes de los alumnos afectados lo más antes posible, pero no menos que un mes antes del día programado mínimo o sin alumnos.
- (d) La notificación además pueda informar a los padres o guardián acerca de la importancia de invertir para una educación futura para sus niños en la universidad y de considerar opciones apropiadas de invertir, incluso, pero no limitadas a, bonos de ahorros de Estados Unidos.
- (e) La notificación informará a los padres o guardián del alumno que cada alumno que completa el grado 12 tiene el requisito de aprobar con éxito el examen de salida de la escuela superior administrado según Capítulo 9 (comenzando con Sección 60850) de Parte 33. La notificación incluirá, como mínimo, la fecha del examen, los requisitos para aprobar el examen, e informará a los padres y guardianes acerca de las consecuencias de no aprobar el examen y informará a los padres y guardianes que aprobar el examen es una condición para graduarse.
- (f) Cada distrito escolar que elija proveer un programa de huellas digitales según Artículo 10 (comenzando con Sección 32390) de Capítulo 3 de Parte 19 de División 1 de Título 1 informará a los padres o guardianes del programa como especificado en Sección 32390.
- (g) La notificación además incluirá una copia escrita de la política del distrito escolar acerca del acoso sexual establecida según Sección 231.5, como está relacionada con alumnos.
- (h) La notificación informará a los padres o guardián acerca de todas las opciones de asistencia legal y opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar. Este componente de la notificación incluirá todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar, opciones programáticas ofrecidas entre las áreas locales de asistencia, y cualquier opción programática especial disponible de una base ambos interdistrital e intradistrital. Este componente de la notificación además incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para la solicitud para áreas o programas alternativos de asistencia, una forma de solicitud del distrito para pedir un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si hay, para los padres o guardián que está negado un cambio de asistencia. El componente de la notificación además incluirá una explicación para las opciones de asistencia legal existentes, incluso, pero no limitado a, los disponibles bajo Sección 35160.5, Capítulo 5 (comenzando con Sección 46600) de Parte 26, y subdivisión (b) de Sección 48204. El departamento producirá esta parte de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.
- (i) Es el propósito de la Asamblea Legislativa que el cuerpo directivo de cada distrito escolar examine anualmente las opciones disponibles a los alumnos de matricularse entre el distrito y que el distrito intente hacer disponibles opciones de matricularse para cumplir con las diversas necesidades, potencial y intereses de los alumnos de California.
- (j) La notificación informará a los padres o guardián que el alumno no tendrá su nota bajada ni perderá crédito académico para cualquier ausencia o ausencias excusadas según Sección 48205 si la tarea que falta y los exámenes que se puede acomodar razonablemente son completados satisfactoriamente durante un período de tiempo razonable, y incluirá el texto entero de Sección 48205.
- (k) La notificación informará a los padres o guardián acerca de la disponibilidad de fondos del estado para cubrir los costos de honorarios para pruebas de niveles según sección 52244.
- (l) La notificación a los padres o guardián de un alumno menor de edad matriculado en grados 9 a 12, inclusive, además incluirá la información requerida según Sección 51229.
- (Enmendado por Stats. 2008, Cap. 179, Sec. 47.)

ESCUELAS ALTERNATIVAS

“Noticia de Escuelas Alternativas: La ley del estado de California autoriza todos los distritos escolares a proveer para escuelas alternativas. Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro una escuela que se opera de una manera diseñada a:

- (a) Maximizar la oportunidad para alumnos a desarrollar los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y gozo.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando los alumnos aprenden por su deseo aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando auto-motivación y animar a los alumnos en su propio tiempo seguir sus propios intereses. Estos intereses puedan estar concebidos por ellos totalmente y independientemente o puedan resultar enteramente o en parte de una presentación de sus maestros de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para maestros, padres, y alumnos de desarrollar cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para los alumnos, maestros, y padres a reaccionar constantemente al mundo cambiante, incluso pero no limitado a la comunidad en que esté ubicado la escuela.

En el evento que cualquier persona—padres, alumnos, o maestros—tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el director/la directora del condado de las escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina de la directora/del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley particularmente autoriza personas interesadas a pedir a la junta gobernante del distrito a establecer programas escolares alternativos en cada distrito.”

[E.C. 58501]

Política de la Junta

Procedimiento Uniforme de Denuncia

BP 1312.3

Relaciones con la Comunidad

La Junta Gobernante reconoce la responsabilidad del distrito de cumplir con las leyes aplicables estatales y federales y regulaciones gobernando programas educativos. El distrito investigará cualquier denuncia alegando incumplimiento con tales leyes y/o alegando discriminación ilegal y buscará resolver esas denuncias según los procedimientos uniformes de denuncia del distrito.

El distrito usará los procedimientos uniformes de denuncia para resolver cualquier denuncia alegando discriminación ilegal en programas y actividades del distrito basados en raza, color, linaje, orígenes nacionales, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado marital o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características verdaderas o percibidas.

(cf. 0410 – No discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 4031 – Denuncias Acerca de Discriminación en Empleo)

Procedimientos uniformes de denuncia además abordarán cualquier denuncia alegando el incumplimiento del distrito con leyes estatales y/o federales en programas de educación adulta, programas consolidados categóricos de ayuda, educación para emigrantes, educación técnica de carrera y programas de capacitación, programas de cuida y desarrollo de niños, programas de nutrición de niños, y el desarrollo y adopción del plan de la escuela de seguridad.

(cf. 0450 - Plan Comprensivo de Seguridad)

(cf. 1312.1 – Denuncias Acerca de Empleados del Distrito)

(cf. 1312.2 - Denuncias Acerca de Materiales de Instrucción)

(cf. 3553 – Comidas Gratis y de Precio Reducido)

(cf. 3555 – Cumplimiento con Programa de Nutrición)

(cf. 5141.4 – Prevención y Denuncia de Abuso de Niños)

(cf. 5148 – Cuida y Desarrollo de Niños)

(cf. 6159 – Programa Individualizado de Educación)

(cf. 6171 – Programas Título I)

(cf. 6174 - Educación para Los que Aprenden Inglés)

(cf. 6175 – Programa de Educación Emigrantes)

(cf. 6178 – Educación de Carrera Técnica)

(cf. 6178.1 – Aprendizaje Basada en Trabajo)

(cf. 6178.2 – Centro/Programa Regional Profesional)

(cf. 6200 – Educación Adulta)

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier denuncia en el proceso de denuncia. Participación en el proceso de denuncia no afectará de cualquier manera el estado, notas, o encargos de trabajo de la persona que haga la denuncia.

La Junta fomenta la resolución temprana, informal de denuncias en el nivel del sitio cuando sea posible.

La Junta reconoce que un mediador neutral muchas veces puede sugerir un compromiso que sea agradable para todas las partes en una disputa. Según los procedimientos uniformes de denuncia, cuando todas las partes a una denuncia se pongan de acuerdo en intentar resolver el problema a través de mediación, el/la Directora/a del distrito o persona designada iniciará ese proceso. El/la Directora/a del distrito o persona designada asegurará que los resultados son congruentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

Al investigar denuncias, se protegerán la confidencialidad de las partes involucrados y la integridad del proceso. Como apropiado, el/la Directora/a del distrito o persona designada pueda guardar confidencial la identidad de la persona que denuncia hasta no obstruir la investigación de la denuncia.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Comunicación Inautorizada de Información Confidencial/Privilegiada)
(cf. 5125 – Archivos de Alumnos)
(cf. 9011 - Comunicación de Información Confidencial/Privilegiada)

Se usarán los Williams procedimientos uniformes de denuncia del distrito, AR 1312.4, para investigar y resolver cualquier denuncia relacionada a lo siguiente:

1. Suficiencia de libros de texto o materiales instructivas
2. Emergencia o condiciones urgentes de instalaciones que plantean un riesgo a la salud o seguridad de los alumnos o empleados
3. Vacancias o mal encargos de maestros
4. Deficiencia en la provisión del distrito de instrucción y/o servicios a cualquier alumno/a que, al completar grado 12, no ha pasado una o dos partes del examen de salida de secundaria

(cf. 1312.4 - Williams Procedimientos Uniformes de Denuncia)
(cf. 6162.52 – Examen de Salida de Secundaria)
(cf. 6179 – Instrucción Suplementaria)

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

8200-8498 Programas de cuida y desarrollo de niños

8500-8538 Educación básica adulta

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de denuncia

35186 Williams procedimientos uniformes de denuncia

37254 Instrucción y servicios intensivos para alumnos que no hayan pasado el examen de salida

41500-41513 Becas bloques categóricas de educación

48985 Avisos en otro idioma que no sea inglés

49060-49079 Archivos de alumnos

49490-49590 Programas de nutrición de niños

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación técnica de carrera

52500-52616.24 Escuelas adultas

52800-52870 Coordinación de programa basada en la escuela

54000-54028 Programas de impacto de ayuda económica

54100-54145 Miller-Unruh Acto Básico de Lectura

54400-54425 Programas compensatorias de educación

54440-54445 Educación emigrante

54460-54529 Programas compensatorias de educación

56000-56867 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso consolidado de solicitud

CÓDIGO DEL GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiados por el estado

12900-12996 Acto de Empleo y Vivienda Justos

CÓDIGO PENAL

422.6 Interferencia con derecho o privilegio constitucional

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección

4600-4687 Procedimientos uniformes de denuncia

4900-4965 No discriminación en programas educativas de primaria y secundaria

CÓDIGO ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6301-6577 Título I programas básicos

6601-6777 Título II preparar y contratar maestros y directores de alta calidad

6801-6871 Título III instrucción de idioma para alumnos limitados competentes en inglés y emigrantes

7101-7184 Acto de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V promover elección informada de padres y programas innovadores

7301-7372 Título V programas de escuelas rurales y de bajos recursos

Recursos de Dirección:

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE

adoptada: 17 de octubre de 2012 Placerville, California

Política de la Junta

Acoso Sexual

BP 5145.7

Alumnos

La Junta Gobernante tiene un compromiso con mantener un entorno escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe acoso sexual de alumnos en la escuela o en actividades patrocinados por la escuela o relacionadas con la escuela. La Junta además prohíbe comportamiento de represalia o acción contra cualquier persona que presente una denuncia, testifique, o de otra manera participe en el proceso de denuncia del distrito.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 1312.3 – Procedimientos Uniformes de Reclamación)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

(cf. 5131 - Conducto)

(cf. 5131.2 – Intimidación)

(cf. 5137 – Entorno Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 – No Discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – Instrucción Salud Sexual y Prevención VIH/SIDA)

Instrucción/Información

El/la Director/a o persona designada asegurará que todos los alumnos del distrito reciben instrucción y instrucción apropiada según edad acerca de acoso sexual. Tal instrucción y información incluirá:

1. Cuales actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluso el hecho de que acoso sexual podría ocurrir entre dos personas del mismo sexo y que podría tratar de violencia sexual
2. Un mensaje claro que los alumnos no tienen que soportar acoso sexual
3. Apoyo a denunciar casos observados de acoso sexual, aún cuando la víctima del acoso no ha quejado
4. Información acerca del procedimiento del distrito para investigar denuncias y la(s) persona(s) al que deben denunciar el acoso sexual
5. Información acerca de los derechos de alumnos y padres/guardianes para presentar una denuncia criminal, según aplicable

Proceso de Reclamación

Cualquier alumno/a que cree que se le está acosando sexualmente o que ha sido acosado en el terreno escolar o en un evento patrocinado por o relacionado a la escuela (por ejemplo, una atleta

o un entrenador visitante) debe inmediatamente contactar a su maestra/o o cualquier otro/a empleado/a. Un/a empleado/a que recibe cualquier denuncia debe denunciarla según regulación administrativa.

(cf. 1312.1 – Denuncias que Tratan de Empleados del Distrito)
(cf. 5141.4 – Denunciar y Prevenir Abuso de Niños)

El/la Director/a o persona designada debe asegurar que cualquier denuncia que trata de acoso sexual está investigado inmediatamente según regulaciones administrativas. Cuando el/la Director/a ha determinado que ha ocurrido acoso, tomará acción apropiada, pronto para terminar el acoso y abordar sus efectos en la víctima.

Acciones Disciplinarias

Cualquier alumna/o que se involucre en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en un evento patrocinado por o relacionado a la escuela está en violación de esta política y estará sujeto a acción disciplinaria. Para los alumnos en grados 4-12, acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, con tal de que, en imponer tal disciplina, se tomarán en cuenta las circunstancias completas del incidente.

(cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/Debido Proceso)
(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso (Alumnos con Discapacidades))

Confidencialidad y Contabilidad

Todas las denuncias y alegaciones de acoso sexual serán confidenciales excepto cuando sea necesario para hacer la investigación o hacer acción subsecuente necesaria. (5 CCR 4964)

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Comunicación Inautorizada de Información Confidencial/Privilegiado)
(cf. 5125 – Archivos Estudiantiles)

El/la Director/a o persona designada mantendrá una anotación de todos casos alegados de acoso sexual para posibilitar al distrito monitorizar, abordar, y prevenir el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCATION

200-262.4 Prohibición de discriminación por la base del sexo

48900 Fundamentos para suspensión o expulsión

48900.2 Fundamentos adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de padres/guardianes para mala conducta voluntariosa estudiantil

48980 Aviso al principio del trimestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad para acoso sexual; relaciones de negocios, servicios, y profesionales

1714.1 Responsabilidad de padres/guardianes para mala conducta voluntariosa estudiantil
CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Capacitación acoso sexual

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimientos uniformes de denuncia

4900-4965 No discriminación en programas educativas de primaria y secundaria

UNITED STATES CODE, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, discriminación

UNITED STATES CODE, TÍTULO 42

1983 Acción civil para privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Acto Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Acto Derechos Civiles de 1964 como modificado

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación por la base de sexo en programas de educación

DECISIONES DE CORTE

Donovan v. Distrito Escolar Unificado, Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Distrito Escolar Unificado, Morgan Hill (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Distrito Escolar, Jefferson (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Junta de Educación del Condado, Monroe (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito Escolar Independiente, Lago Vista (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Distrito Escolar, Ciudad de Petaluma (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de Dirección:

PUBLICACIONES CBSA

Escuelas Seguras: Estrategias para Juntas Gobernantes para Asegurar el Éxito de Alumnos, 2011

Proveer un Entorno Escolar Seguro, No Discriminatorio para Todos Alumnos, Informe de Política, Abril 2010

OFICINA PARA PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Carta Estimada Colega: Violencia Sexual, 4 de abril de 2011

Acoso Sexual: No Es Académico, Septiembre 2008

Guía Acoso Sexual Revisada, Enero 2001

SITIOS INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE.UU., Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Política DISTRITO UNIFICADO ESCOLAR, PLACERVILLE

adoptada: 17 de octubre de 2012 Placerville, California

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO, PLACERVILLE

#31 Pesticidas: El nombre de todos los productos de pesticidas que se esperan aplicar en el emplazamiento escolar durante el año que viene están según lo siguiente:

Nombre de Química

Ingredientes Activos

Cy-Kick	Cyfluthrin, CAS#58359-37-5
Roundup PRO Herbicida	Glyphosate, N-(phosphonomethyl) glycine CAS#38641-94-0
Surflan A.S. Herbicida	Oryzalin: 3, 5-Dinitro-N4, N4-dipropyl-sulfanilamide CAS#019044-88-3
Oxadiazon	Oxadiazon, CAS#19666-30-9 Quartz, As/SIO2/CAS#14808-60-7